



**Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales**  
*Constancia, Trabajo Ético y Responsabilidad*



**REFORMA ESTATUTARIA ACIF 2018  
Y CODIGO DE ÉTICA  
PARA EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA EN GENERAL  
Y SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES**

### **Introducción**

La publicación de la Reforma Estatutaria de ACIF, se acompaña del Código de Ética contenidos en la **Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"**, los cuales rigen para los Ingenieros Forestales en virtud a la inspección, control y vigilancia del ejercicio de la Ingeniería Forestal por parte del COPNIA como máximo tribunal de ética de la ingeniería en nuestro país.

La Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales ACIF, inició el proceso de Reforma de Estatutos desde el año 2017, con el objetivo central de actualizar su organización y estructura acorde con las políticas de descentralización del Estado Colombiano, que permita una mayor autonomía, promueva la agremiación regional, sin depender de la Personería Jurídica de ACIF a nivel nacional, pero manteniendo unas directrices generales de política gremial. **Se espera así, compartir obligaciones, responsabilidades y oportunidades con las organizaciones regionales, así como también invitamos a asumir, analizar y resolver la sana crítica frente a los asuntos gremiales profesionales forestales.**

ACIF como ente Federado, propenderá mancomunadamente con las organizaciones de profesionales en las regiones, el desarrollo forestal en lo social, productivo, ambiental y educativo desde las regiones y consecuentemente, el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias colombianas y el desarrollo de las zonas forestales de nuestro país.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Segundo Debate por la Asamblea de la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales ACIF, reunida el 22 de Septiembre de 2018, luego de haber surtido el trámite establecido en el Capítulo XIV de los Estatutos vigentes en dicha fecha. La Propuesta de Reforma, fue incluida dentro del Plan Operativo BIANUAL 2019 – 2020 "Hacia la Consolidación de la Ingeniería y el Ejercicio Profesional con el Desarrollo Forestal", aprobado el 6 de Abril de 2018, y por la Asamblea en primer Debate en sesión del día 21 de Septiembre de 2018.

Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir del 15 de Noviembre de 2018.

**ALBERTO LEGUIZAMO BARBOSA**  
**Presidente JUNTA DIRECTIVA**

# ESTATUTOS ACIF 2018

## CAPITULO I.- NOMBRE Y CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS FORESTALES ACIF**, creada el 12 de noviembre de 1958, con Personería Jurídica mediante Resolución 1599 del 16 de Mayo de 1959 proferida por el Ministerio de Justicia, es una organización gremial del orden nacional, sin ánimo de lucro que funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código del Trabajo y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Con la aprobación de los presentes Estatutos, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS FORESTALES – ACIF**, se constituye en un ente de **Carácter Federativo acorde con las políticas de descentralización del Estado Colombiano con el fin de otorgar una mayor autonomía a las organizaciones regionales forestales.**

**La duración de la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales Acif será hasta el año 2050 a partir de esta Reforma de Estatutos.**

## CAPÍTULO II.- DOMICILIO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Domicilio de la ACIF será el Distrito Capital de Bogotá, el cual será también la Sede de la Junta Directiva Nacional.

**PARAGRAFO 1.-** El domicilio de las Organizaciones Regionales será determinado *autónomamente* por cada una de ellas. Cuando se cambie de domicilio estas deben informar a la ACIF.

## CAPÍTULO III.- OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO:** La Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales tendrá como **Objetivo General:**

Promover la conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, mediante el fortalecimiento de la organización gremial de los Ingenieros Forestales, para que contribuyan con los fundamentos técnicos, científicos y de comunicación, en el aprovechamiento de las ventajas comparativas y competitivas que tiene Colombia, para lograr el desarrollo sostenible con equidad social, rentabilidad económica y ambiental.

### **Objetivos Específicos:**

- a) Contribuir por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible en todas las actividades de la Ingeniería.
- b) Contribuir al estudio y la investigación de las ciencias forestales de acuerdo con la tecnología y el desarrollo nacional y los intereses de la población colombiana.
- c) Fomentar la investigación y el desarrollo de la ingeniería forestal en todas sus especialidades y su interrelación con otras profesiones.
- d) Asesorar en las áreas de su competencia a las entidades del Estado Colombiano que así lo requieran.
- e) Fijar la posición gremial frente a la política forestal gubernamental nacional y regional propendiendo por la conservación, utilización racional y reposición o restauración de los bosques para el desarrollo forestal y de otros recursos naturales renovables asociados con carácter sostenible.

- f) Propender por la conquista y defensa de las reivindicaciones económicas y sociales del gremio y sus asociados.
- g) Estrechar los vínculos de unión entre sus socios y fomentar la capacitación de los Ingenieros Forestales, profesiones afines y auxiliares.
- h) Promover las mejores prácticas en los lineamientos, planes, programas y proyectos de desarrollo en cualquier campo de la ingeniería forestal.
- i) Velar por el estricto cumplimiento de la ética profesional y difundir sus normas, así como la defensa del campo de ejercicio de la Ingeniería forestal, de acuerdo con el marco legalmente establecido.
- j) Representar a la Ingeniería Forestal en los diferentes niveles, nacional, regional, local e internacional como organización no gubernamental en las instancias de participación públicas y privadas y demás Instituciones creadas para la defensa, uso, manejo y sostenibilidad de los recursos forestales y de otros recursos naturales renovables asociados y la protección del medio ambiente.
- k) Colaborar activamente en los programas de entidades afines que a nivel latinoamericano y mundial realicen actividades en áreas relacionadas con la ingeniería forestal.
- l) Establecer convenios de cooperación nacional e internacional en pro de los recursos naturales renovables y no renovables y del medio ambiente, en el marco de la legislación vigente.
- m) Ser veedor en el cumplimiento de los planes de desarrollo nacional y regional en todo lo relacionado con el manejo sostenible de los bosques y los recursos naturales, a nivel nacional.
- n) Participar en las mesas regionales de trabajo sobre los recursos naturales, asambleas regionales de las autoridades ambientales y en todos los eventos que tengan que ver con las políticas nacionales y regionales sobre el sector forestal y ambiental.
- o) Ser veedores discrecionalmente en el uso de los recursos naturales no renovables y del medio ambiente, cuando haya afectación o degradación del medio ambiente.
- p) Apoyar técnico, científico y profesionalmente a las Organizaciones Regionales Confederadas de Ingenieros Forestales federalizadas.
- q) Propender por la afiliación a Organismos o Gremios Forestales Internacionales y colaborar estrechamente en la gestión forestal y ambiental.

Para ello, dentro de un Plan Estratégico y un Plan Operativo que ajustará periódicamente, la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales desarrollará y aplicará normas de excelencia y liderazgo, investigará y difundirá el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías en la ingeniería; asistirá en la importancia de la calidad de la educación y la práctica profesional; realizará y promoverá cursos y publicaciones de educación continuada; apoyará las iniciativas personales e institucionales conducentes al mejoramiento social, estimulará la comunicación entre sus miembros y su participación en las actividades de la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales se regirá por el Código de Ética para el Ejercicio de la Ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, establecido por la Ley 842 del 2003 y la Ley 1325 de 2009, las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

**PARÁGRAFO 1:** La Comisión de Ética que se crea en los presentes Estatutos reglamentará el procedimiento para evaluar las acciones no acordes con el Código de Ética.-

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO:** Integran la ACIF los Socios de Número, los Miembros Honorarios, los Miembros Asociados, Miembros Académicos, Benefactores y Miembros Estudiantiles.

**PARAGRAFO 1.-** El Estudio y Aprobación de Solicitud de Inscripción por la Junta Directiva de ACIF, tomará un plazo máximo de 15 días hábiles.

**PARAGRAFO 2.-** Hace parte de los requisitos básicos para ser Socio de Número de ACIF, contar con Matricula Profesional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los socios de la ACIF pueden ser:

- a) Socio de Número: es el Ingeniero Forestal titulado y con Matricula Profesional expedida por el Copnia, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias de la profesión, que previa solicitud de admisión haya sido aceptado por la Junta Directiva, y se haya posesionado como tal.
- b) Miembros Honorarios: podrán ser miembros honorarios, profesionales y personas, que se hayan destacado por la gestión a favor del sector y del Gremio Forestal, quienes deben ser postulados por la Junta Directiva y aceptar oficialmente dicha nominación.
- c) Miembros Asociados: podrán ser miembros asociados los Estudiantes de Ingeniería Forestal, los Técnicos y Tecnólogos Forestales.
- d) Miembros Académicos: Son los Socios o Miembros que sin perder la calidad de tales sean distinguidos como Miembros Académicos, previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto expida la Junta Directiva.
- e) Benefactores: Son personas, instituciones u organizaciones que apoyen promuevan o contribuyan por cualquier medio lícito al logro de los objetivos de la Asociación.
- f) Miembros Estudiantiles: Son los alumnos de un programa de pregrado de Ingeniería Forestal legalmente aprobado por el Gobierno que hayan cursado y aprobado el equivalente al setenta por ciento (70%) de los créditos académicos del respectivo programa, que previa solicitud de admisión hayan sido aprobados por la Junta Directiva y se hayan posesionado como tal.
- g) Socios Activos: Son los Socios de Número que no se encuentren en mora por ningún concepto con la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales.
- h) Socios Inactivos: Son aquellos Socios de Número que se encuentran en mora por cualquier concepto con la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales.  
Para determinar tal estado, se aplicará el reglamento vigente de pago de cuotas expedido y reglamentado por la Junta Directiva, y notificado mediante acto administrativo.
- i) Socio Ausente: es aquel socio que demuestre plenamente que se ausentará del país por el término de un (1) año o más, y solicite tal calidad a la Junta Directiva. Estará exento de pago de cuota de sostenimiento durante su ausencia, y deberá informar la fecha exacta de su regreso al País. El tiempo de la ausencia no se tendrá en cuenta para efectos de cálculo de antigüedad.

**PARAGRAFO 1.** Para ser tramitada la solicitud de admisión para Miembros Estudiantiles, el aspirante deberá presentar un Certificado de la Universidad o Institución de Educación Superior en el que conste el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el literal f de este artículo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Son deberes de los socios de la Asociación:

- a) Cumplir los Estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados y de las Asambleas de las Organizaciones Regionales y pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Participar activamente en las discusiones y toma de decisiones de la Asociación y cumplir las tareas que se le asignen para el logro de los objetivos de la misma.
- c) Votar en las elecciones que efectúe la Asociación y a las cuales tenga derecho.
- d) Abstenerse de ejecutar acciones que afecten el prestigio del gremio y velar por la unidad y el fortalecimiento de la Asociación.
- e) Velar por la Misión y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- f) Presentar propuestas que contribuyan al fortalecimiento de la profesión y para el uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables.
- g) Participar activamente en los Comités Técnicos creados por las Juntas Directivas Nacional y Regionales.

- h) Cumplir cabalmente con el Código de Ética establecido por la legislación vigente.
- i) Hacer parte activa de una de las Comisiones Técnicas permanentes o transitorias creadas por la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** son derechos de los socios activos de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegido a los cargos de dirección de la Asociación.
- b) Expresar en el seno de la Asociación con entera libertad sus opiniones y críticas constructivas en los asuntos relacionados con los objetivos, problemas y proyecciones de la Organización.
- c) Asistir cuando lo desee con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Regionales y en la Asamblea Nacional cuando asista como Delegado.
- e) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva reglamentará los Derechos y deberes de cada una de las categorías señaladas anteriormente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se pierde el carácter de socio de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por expulsión ordenada por la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados.
- c) Por fraude y/o perjuicio económico a los fondos de la Asociación.
- d) Por violación al Código de Ética legalmente establecido para el ejercicio de la Ingeniería, conforme a las instancias y el marco legal existente.
- e) Por cancelación de la matrícula profesional por parte de la autoridad competente

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva reglamentará los casos especiales de pérdida del carácter de socios en cualquiera de sus denominaciones, con base en las causas, argumentos y pruebas que la sustenten, de lo cual se dejará constancia escrita. Las Organizaciones Regionales informarán a la Junta Directiva Nacional sobre la decisión adoptada.

**ARTÍCULO DECIMO:** Las Organizaciones Regionales con personería jurídica, en calidad de Miembros Asociados, gozarán de autonomía en las respectivas regiones y tendrán un representante en la Junta Directiva Nacional de ACIF.

## **CAPÍTULO V.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La ACIF estará gobernada por:

- a) La Asamblea Nacional de Socios y/o sus Delegados que es la suprema autoridad de la Asociación.
- b) Las Asambleas de la Organizaciones Regionales.
- c) La Junta Directiva Nacional.

**PARAGRAFO 1:** Los Acuerdos de la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados adoptados de conformidad con las normas legales y los Estatutos vigentes serán de obligatorio cumplimiento para todos los Socios y miembros de la Asociación.

**PARAGRAFO 2:** Habrá un Comité de Asesoría y Gestión de la Junta Directiva Nacional, conformado por los Directores de las Organizaciones Regionales o sus delegados y por Ingenieros Forestales socios, el cual no tendrá funciones de dirección, se reunirá conjuntamente con ésta cuando ella lo requiera para tratar asuntos de singular interés y trascendencia para la ACIF.

**PARAGRAFO 3.** Se crearan Comités Técnicos permanentes y accidentales, los cuales tendrán la responsabilidad de desarrollar un tema específico. Estos Comités los conformará la Junta Directiva Nacional de acuerdo a las necesidades temáticas específicas identificadas.

## **CAPITULO VI.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE SOCIOS Y/O SUS DELEGADOS**

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus Delegados es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por Socios de Número, los Miembros Honorarios, los Miembros Asociados correspondientes a las Organizaciones Regionales confederadas en ACIF.

**PARAGRAFO 1.-**La Junta Directiva Nacional mediante resolución reglamentará la participación en la Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus delegados de los Miembros Académicos, Benefactores y Miembros Estudiantiles.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** son funciones de la Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus Delegados

- a) Determinar las normas de política general de la Asociación.
- b) Estudiar, aprobar o no los informes que presente la Junta Directiva Nacional.
- c) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la ACIF, establecer la cuantía de la cuota extraordinaria de todos los Socios.
- d) Expedir o modificar sus propios Estatutos y aprobar o no los reglamentos que someta a su consideración la Junta Directiva Nacional.
- e) Nombrar el Fiscal y su suplente.
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus Delegados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, dentro del primer trimestre del mismo y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario la Junta Directiva Nacional, o cuando lo solicite por escrito la mayoría de los socios activos y Representantes Legales de las Organizaciones Regionales confederadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las reuniones de la Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus Delegados tendrán lugar preferentemente en el Domicilio de la Asociación. La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerla la Junta Directiva Nacional con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a su realización, fijando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

**PARAGRAFO 1.** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus Delegados las citará la Junta Directiva Nacional con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a su realización fijando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

**PARAGRAFO 2.** La convocatoria a la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados deberá hacerse siempre en un diario de amplia circulación nacional, y/o en medio electrónico.

**PARAGRAFO 3.** La Junta Directiva reglamentará la participación virtual de los Socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Presidente y Secretario será nombrado por los miembros de la Asamblea, con voz y voto. El quórum estará conformado por la mayoría absoluta del total de los socios o sus Delegados por las Organizaciones Regionales confederadas.

**PARAGRAFO.** Los Socios de Número delegados tendrán como máximo cinco (5) poderes de representación de socios que no puedan asistir a la Asamblea y esa representación solo es válida por una sola vez.

## CAPITULO VII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La Junta Directiva Nacional estará integrada por:

- a) El Presidente quien es además el Representante Legal de la Asociación.
- b) El Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- c) El Secretario y su Suplente.
- d) El Tesorero y su Suplente.
- e) Tres (3) Vocales y sus Suplentes.

**PARAGRAFO:** El quórum de la Junta Directiva Nacional estará constituido por cuatro (4) o más de sus miembros, siempre y cuando se encuentren entre ellos su Presidente o el Vicepresidente.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Los integrantes de la Junta Directiva Nacional deberán ser Socios activos de número de la Asociación, serán elegidos para períodos de dos años.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta Directiva Nacional se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, Fiscal o la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las funciones de la Junta Directiva Nacional son:

- a) Velar por la ejecución de la política trazada por la Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus Delegados; cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, los Acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional y las resoluciones emanadas de su propio seno.
- b) Trabajar por la integración de la profesión en el desarrollo del país, el progreso y superación profesional y el logro de los objetivos de la Asociación.
- c) Asistir diligentemente a los Socios con base en los postulados que acrediten el buen ejercicio de la profesión y su defensa.
- d) Elaborar el presupuesto de la Asociación y el Informe Anual de labores, los cuales deberán presentarse a la Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus Delegados para su consideración y aprobación. Igualmente la Junta Directiva velará y responderá por la correcta utilización y el mantenimiento de los bienes de la Asociación, propendiendo por el incremento de la misma.
- e) Establecer con base en los Estatutos vigentes y en los Acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus Delegados la Reglamentación a los artículos de estos Estatutos y dictar las resoluciones necesarias para la buena marcha de ACIF.
- f) Nombrar y remover libremente el personal auxiliar que considere necesario para su funcionamiento.
- g) Fortalecer la Asociación y sus relaciones con Organizaciones Regionales confederadas y desarrollar estrategias para promover y declarar el establecimiento de Organizaciones Regionales y nombrar voceros representantes del Gremio, residentes en otros países.
- h) Dictar o modificar de acuerdo con los Estatutos vigentes su propio reglamento interno.
- i) La ACIF estará representada a nivel internacional por su Presidente o miembros de la Junta Directiva Nacional delegados por esta.
- j) Mediante una resolución la Junta Directiva Nacional creara las Comisiones Técnicas permanentes o transitorias que considere pertinente.

**PARAGRAFO:** Los signatarios de estas Comisiones con aportes culturales, científicos, de políticas forestales y otras actividades de interés nacional, podrán estar eventualmente exentos del pago de cuotas de sostenimiento ordinarias, mediante reglamentación de la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Cuando un miembro de la Junta Directiva Nacional llegare a faltar sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas, dejará automáticamente de

formar parte de la misma. En tal caso el suplente respectivo pasará a miembro principal y la Junta Directiva procederá a nombrar el suplente en forma provisional mientras se reúne la Asamblea Nacional de Socios de Número o sus Delegados.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva Nacional reglamentará lo atinente a las faltas o ausencias de sus miembros, cuando se justifique, la participación podrá ser virtual.

## **CAPITULO VIII.- DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES**

**ARTÍCULO VÍGESIMO SEGUNDO:** Con el fin de mejorar la participación y gestión gremial en las regiones, ACIF apoyará la creación de Organizaciones Regionales de Ingenieros Forestales, con Representación Legal y autonomía administrativa y promoverá su vinculación en forma federativa a la ACIF.

**PARÁGRAFO 1:** Las Organizaciones Regionales que deseen afiliarse a la ACIF, deberán tener el mismo carácter de ACIF definido en el artículo primero de estos estatutos: serán entidades con carácter privado, con Personería Jurídica propia, sin ánimo de lucro, que funcionarán de conformidad con la Constitución Nacional, el Código del Trabajo y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

**PARÁGRAFO 2:** Las Organizaciones Regionales afiliadas su autonomía en sus respectivas jurisdicciones, pero se ceñirán por los Estatutos y las orientaciones generales trazadas por la Asamblea Nacional de Socios de Número o sus Delegados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En concordancia con la voluntad de Adhesión de las Organizaciones Regionales, estas deberán:

- a) Desarrollar las normas de política general de la ACIF a nivel regional.
- b) Nombrar los delegados de Organización Regional a la Asamblea Nacional de Socios de Número o sus Delegados.
- c) Definir y registrar el domicilio de cada Regional ante la ACIF Nacional.
- d) Velar por el cumplimiento de la ética y recopilar la información requerida para reportar las violaciones ante la Seccional del COPNIA respectiva.
- e) Elaborar y ejecutar los programas regionales de trabajo y colaborar con la ejecución de los programas que trace su Junta Directiva.
- f) Presentar anualmente a la Junta Directiva Nacional un Informe de las actividades desarrolladas por la Regional.
- g) Trabajar por la integración de la profesión en el desarrollo regional, el progreso y superación profesional y el logro de los objetivos de la Asociación.

Las Organizaciones Regionales tendrán la facultad de elaborar su propio reglamento, de conformidad con sus Estatutos.

Participación en la elaboración del plan de acción de la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales a nivel Nacional.

Los miembros de cada asociación regional podrán hacer parte de la junta directiva de la Asociación Nacional de Ingenieros Forestales.

## **CAPITULO IX.- DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones que se adopten en el seno de cualesquiera de los organismos de la Asociación, se definirán por mayoría absoluta (la mitad más uno) de sus socios de número activos presentes.



**PARAGRAFO 1.:** Cuando se presente a consideración de la Honorable Asamblea de Socios de Número y/o sus Delegados una sola plancha para la elección de la Junta Directiva Nacional y ésta sea elegida por aclamación; el Fiscal de la Junta Directiva Nacional será elegido por la Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus Delegados.

**PARÁGRAFO 2.** Si solo se presenta una plancha y esta no llena las expectativas de quienes harán la elección, se establecerá una nueva hasta lograr el objetivo de la misma.

## **CAPÍTULO X.- DE LAS FINANZAS Y BIENES DE LA ACIF**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El patrimonio de la Asociación está constituido por cualquier tipo de bienes lícitos de muebles o inmuebles, los ingresos lícitos provenientes de donaciones, auxilios, cuotas o ingresos de actividades adelantadas por la Asociación para el fortalecimiento del Gremio.

**ARTÍCULO VÍGESIMO SEXTO:** Los ingresos lícitos provenientes de donaciones, auxilios, cuotas o actividades especiales aprobados por la Junta Directiva, ingresarán al presupuesto y patrimonio de la Asociación, cuyos fondos administrará la Tesorería General de la misma.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva reglamentará una cuota de mantenimiento anual a las Organizaciones Regionales confederadas. Las Organizaciones Regionales confederadas que estén al día por todo concepto con la ACIF tendrán derecho a participar en las reuniones de la ACIF con voz y voto.

## **CAPITULO XI.- DE LA LIQUIDACIÓN DE ACIF**

**ARTÍCULO VÍGESIMO SEPTIMO:** La liquidación de la Asociación será decretada por la Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus Delegados, requiriéndose dos sesiones en días diferentes cada una de ellas y con participación de las dos terceras (2/3) partes de los socios de número o sus delegados. En tal caso los bienes pasarán al patrimonio de agremiaciones de ingenieros forestales o instituciones que tengan la misma misión, objetivos y carácter de ACIF.

## **CAPITULO XII.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Toda Reforma de los presentes Estatutos necesita ser aprobada en dos (2) Sesiones de la Asamblea Nacional de Socios de Número y/o sus Delegados realizadas en días diferentes. **PARAGRAFO:** La citación de la Asamblea Nacional para Reforma de Estatutos deberá hacerse con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación a su realización, indicando específicamente y en forma clara el objeto de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Estos Estatutos entran en vigencia el primer día hábil siguiente al registro de inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Los presentes Estatutos fueron aprobados en segundo debate por la Asamblea de ACIF reunida el 22 de Septiembre de 2018.

### **ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS FORESTALES ACIF**

**ALBERTO LEGUIZAMO BARBOSA**  
Presidente

**RAFAEL VARGAS RIOS**  
Secretario

## Ley 842 de 2003

Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.

### TITULO IV.

#### CODIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA EN GENERAL Y SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES

#### CAPITULO I.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 29. POSTULADOS ÉTICOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL.** El ejercicio profesional de la Ingeniería en todas sus ramas, de sus profesiones afines y sus respectivas profesiones auxiliares, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlo; por lo tanto deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional.

**PARÁGRAFO.** El Código de Ética Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del ingeniero en general, de sus profesionales afines y de sus profesionales auxiliares y su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido en el presente título.

**ARTÍCULO 30.** Los ingenieros, sus profesionales afines y sus profesionales auxiliares, para todos los efectos del Código de Ética Profesional y su Régimen Disciplinario contemplados en esta ley, se denominarán "Los profesionales".

#### CAPITULO II.

##### DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES

**ARTÍCULO 31. DEBERES GENERALES DE LOS PROFESIONALES.** Son deberes generales de los profesionales los siguientes:

- a) Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o cualquiera de sus Consejos Seccionales o Regionales;
- b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;
- c) **Literal declarado INEXEQUIBLE.**
- d) **Literal declarado INEXEQUIBLE.**
- e) Permitir el acceso inmediato a los representantes del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo y autoridades de policía, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones;
- f) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;

- g) Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

**ARTÍCULO 32. PROHIBICIONES GENERALES A LOS PROFESIONALES.** Son prohibiciones generales a los profesionales:

- a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la ingeniería o alguna de sus profesiones afines o auxiliares, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;
- b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de las profesiones reguladas por esta ley;
- c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual;
- d) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o alguno de sus Consejos Regionales o Seccionales;
- e) **Literal declarado INEXEQUIBLE.**
- f) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este;
- g) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión;
- h) **Literal declarado INEXEQUIBLE.**
- i) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo u obstaculizar su ejecución;
- j) Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;
- k) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la ingeniería, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley;
- l) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

**ARTÍCULO 33. DEBERES ESPECIALES DE LOS PROFESIONALES PARA CON LA SOCIEDAD.** Son deberes especiales de los profesionales para con la sociedad:

- a) **Literal declarado INEXEQUIBLE.**
- b) **Literal declarado INEXEQUIBLE.**
- c) **Literal declarado INEXEQUIBLE.**
- d) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado en cada propuesta (sic) de tarea (sic), evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población;
- e) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo;
- f) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;

- g) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;
- h) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de los trabajos;
- i) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto;
- j) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

**ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE LA SOCIEDAD.** Son prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad:

- a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación;
- b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes, solicitudes de licencias urbanísticas, solicitudes de licencias de construcción y toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;
- c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas, tarjetas de matrícula profesional; certificados de inscripción profesional o tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados;
- d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión;
- e) Iniciar o permitir el inicio de obras de construcción sin haber obtenido de la autoridad competente la respectiva licencia o autorización.

**ARTÍCULO 35. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON LA DIGNIDAD DE SUS PROFESIONES.** Son deberes de los profesionales de quienes trata este Código para con la dignidad de sus profesiones:

- a) **Literal declarado INEXEQUIBLE.**
- b) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentaras que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones;
- c) Velar por el buen prestigio de estas profesiones;
- d) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional.

**ARTÍCULO 36. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE LA DIGNIDAD DE SUS PROFESIONES.** Son prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de sus profesiones:

- a) Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios ilegales o injustificados con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

**ARTÍCULO 37. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES.** Son deberes de los profesionales para con sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

- a) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de algún colega, señalando errores profesionales en que presuntamente haya incurrido, a no ser de que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general o, que se le haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dicho profesional caso omiso de ello;
- b) Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás profesionales;
- c) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, salarios, honorarios, retribuciones o compensaciones justas y adecuadas, acordes con la dignidad de las profesiones y la importancia de los servicios que prestan;
- d) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus diseños y proyectos.

**ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES.** Son prohibiciones a los profesionales, respecto de sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

- a) Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los estudios, cálculos, planos, diseños y software y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización;
- b) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;
- c) Usar métodos de competencia desleal con los colegas;
- d) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;
- e) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales;
- f) Revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa del mismo, a menos que este se haya separado completamente de tal trabajo.

**ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL.** Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

- a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento del Consejo Profesional respectivo;
- b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiere con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;
- c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;
- d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

**ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL.** Son prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general:

- a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;
- b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

**ARTÍCULO 41. DEBERES DE LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS.** Son deberes de los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, los siguientes:

- a) Actuar de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos;
- b) **Literal declarado INEXEQUIBLE.**

**ARTÍCULO 42. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS.** Son prohibiciones a los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, las siguientes:

- a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación;
- b) **Literal declarado INEXEQUIBLE.**
- c) **Literal declarado INEXEQUIBLE.**

**ARTÍCULO 43. DEBERES DE LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES.** Son deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones:

- a) Los profesionales que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Consejo Profesional respectivo la existencia de dicha transgresión;
- b) **El Literal declarado INEXEQUIBLE.**

**ARTÍCULO 44. DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES.** Son prohibiciones de los profesionales en los concursos o licitaciones:

- a) Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.

### CAPITULO III.

#### DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

**ARTÍCULO 45. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES QUE AFECTAN EL EJERCICIO.** Incurrirán en faltas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y por lo tanto se les podrán imponer las sanciones a que se refiere la presente ley:

- a) Los profesionales que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación;
- b) Los profesionales que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiesen intervenido en determinado asunto, no podrán luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión;
- c) Los profesionales no deben intervenir como peritos o actuar en cuestiones que comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de ley.